



DIRECCION NACIONAL DE  
AERONAVEGABILIDAD  
REPUBLICA ARGENTINA

## DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

DIRECCION DE CERTIFICACION  
AERONAUTICA BUENOS AIRES  
JUNIN 1060 - (1113)  
CAPITAL FEDERAL

D.A. N° 99-03-01 PIPER  
ENMIENDA N° 39/02-013  
FECHA: 17-03-99

---

LA SIGUIENTE DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD DESARROLLADA Y EMITIDA POR LA DIRECCION DE CERTIFICACION AERONAUTICA BUENOS AIRES DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE LA LEY N° 17285, CODIGO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 23 DE MAYO DE 1967, CON LAS REFORMAS POSTERIORMENTE AGREGADAS Y EL REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD DNAR PARTE 39, ES APLICABLE A TODAS LAS AERONAVES DE IGUAL MARCA Y MODELO, MATRICULADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES U OPERADAS EN SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO POR EXPLOTADORES NACIONALES.  
NINGUNA PERSONA PUEDE OPERAR UNA AERONAVE A LA CUAL LE ES APLICADA ESTA D.A EXCEPTO DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA D.A.

---

**(a) APLICABILIDAD:**

La presente Directiva de Aeronavegabilidad es aplicable a los siguientes aviones:

- (1) Todos los PA-38-112 fabricados por PIPER A.C. que están matriculados en la República Argentina.
- (2) Todos los PA-A-38-112 fabricados por CHINCUL S.A.C.A.I.F.I. que están matriculados en la República Argentina.

**(b) DESCRIPCION DEL PROBLEMA:**

Existe la posibilidad de aparición de fisuras en el herraje de fijación delantero del larguero de la deriva, Número de Parte (N/P) 77615-07, como así también pueden presentarse casos de torque inadecuado en los bulones de fijación de la deriva al estabilizador o de la deriva al fuselaje, con los consiguientes riesgos para el vuelo.

**(c) ACCION CORRECTIVA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO:**

Para prevenir la inseguridad mencionada se debe proceder como se indica a continuación:

- (1) En la próxima inspección del avión por cumplimiento con el Programa de Inspección del Fabricante en Taller Habilitado, se debe cumplir con el ítem "INSTRUCTIONS" de

la Parte I y con el ítem "INSTRUCTIONS" de la Parte II del Boletín de Servicio SB 637 de PIPER AIRCRAFT CORPORATION.

- (2) En cada rehabilitación anual del avión, se debe repetir el cumplimiento de lo indicado en el ítem (c) (1).

**(d) FECHA DE EFECTIVIDAD:**

La presente Directiva de Aeronavegabilidad se debe hacer efectiva a partir del 17 de abril de 1999.

**(e) DOCUMENTACION DE REFERENCIA:**

Boletín de Servicio SB 637 de PIPER AIRCRAFT CORPORATION de fecha 29 de diciembre de 1978.


**(f) CANCELACION:**

Para las aeronaves indicadas en el ítem (a), la presente Directiva de Aeronavegabilidad cancela y reemplaza la A D. 79-08-02 emitida por la FAA.

**(g) INFORMACIÓN ADICIONAL:**

En caso de detectarse novedades, o para obtener mayor información sobre esta Directiva de Aeronavegabilidad dirigirse a:

Téc. Rubén Gómez  
Ing. Fabián Masciarelli  
Sección Dificultades en Servicio  
Dirección Certificación Aeronáutica Buenos Aires  
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad  
Junín 1060, 6° piso  
(1113) Buenos Aires  
Teléfono: 4576-6407  
4508-2110  
Teléfono Fax: 4508-2108  
E-mail: certifica@dna.org.ar



Ing. Ricardo E. OLMEDO  
Director Certificación Aeronáutica  
Buenos Aires "Acc."